
LA SITUACIÓN ACTUAL DEL REFUGIO EN MÉXICO

A SITUAÇÃO ATUAL DO REFÚGIO NO MÉXICO

THE CURRENT SITUATION OF THE REFUGE IN MEXICO

ALEX MUNGUÍA SALAZAR

Doctor en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México.
Profesor Investigador de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla BUAP.
alex.munguia@correo.buap.mx

ALMA ROSARIO MORALES RAMÍREZ

Maestra en Relaciones Internacionales y Derechos Humanos y Licenciada en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. alma_caeb@hotmail.com

RESUMEN

Objetivos: en el presente estudio se analizan las normas que operan el comportamiento y la integración de refugiados a nivel regional y local, las cuales determinan las conductas y los procedimientos a seguir, desde la aplicación de políticas públicas, y la influencia de la voluntad política en la instrumentación de dichas normas.

Metodología: la presente investigación se desarrolla a partir de una metodología inductiva exegética sobre las normas que regulan en México la institución del Refugio. a partir del enfoque Interdisciplinario de las Relaciones Internacionales (RRII) y los Derechos Humanos (DDHH).



Resultados: el aumento en el flujo de refugiados es una realidad que acontece en el país, si bien es cierto que no a todos los solicitantes se les concede el estatus es verdad que todos ellos necesitan de protección y atención para salvaguardar los mismos derechos que en su país de origen o de residencia habitual no eran respetados.

Contribuciones; con el presente artículo se realiza un aporte al estudio del refugio y derechos humanos en México, puesto que se realizan diversos niveles de análisis sobre los aspectos sustantivos de los refugiados en México y cómo se desarrollan los procedimientos jurídicos y la voluntad política que existe para aplicar normas e instrumentos como la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Palabras clave: Refugio, Derechos Humanos, Migración

RESUMO

Objetivos: *este estudo analisa as normas que operam o comportamento e a integração dos refugiados em âmbito regional e local, que determinam os comportamentos e os procedimentos a seguir, desde a aplicação das políticas públicas, e a influência da vontade política na implementação destas normas.*

Metodologia: *esta investigação desenvolve a partir de uma metodologia exegetica-indutiva sobre as normas que regulam no México a instituição do Refúgio.*

Resultados: *o aumento do fluxo de refugiados é uma realidade que ocorre no País, embora seja verdade que nem todos os candidatos têm estatuto, é verdade que todos eles precisam de proteção e atenção para salvaguardar os mesmos direitos que no seu país de origem ou residência habitual não foram respeitados.*

Contribuições; *este artigo contribui para o estudo do refúgio e dos direitos humanos no México, uma vez que são realizados vários níveis de análise sobre os aspetos substantivos dos refugiados no México e como são desenvolvidos os procedimentos legais e a vontade política que existe para aplicar normas e instrumentos como o Lei de Migração e a Lei sobre Refugiados, Proteção Complementar e Asilo Político.*

Palavras-chave: Refúgio, Direitos Humanos, Migração



ABSTRACT

Objectives: *in this study, the norms that operate the behavior and integration of refugees at the regional and local level are analyzed, which determine the behaviors and procedures to be followed, from the application of public policies, and the influence of political will. in the implementation of these rules.*

Methodology: *the present investigation is developed from an exegetical inductive methodology on the norms that regulate the institution of the Refugee in Mexico. from the Interdisciplinary approach of International Relations (RRII) and Human Rights (HR).*

Results: *the increase in the flow of refugees is a reality that occurs in the country, although it is true that not all applicants are granted status, it is true that all of them need protection and attention to safeguard the same rights that in their country of origin or habitual residence were not respected.*

Contributions: *With this article, a contribution is made to the study of refuge and human rights in Mexico, since various levels of analysis are carried out on the substantive aspects of refugees in Mexico and how legal procedures are developed and the political will that exists to apply regulations and instruments such as the Migration Law and the Law on Refugees, Complementary Protection and Political Asylum.*

Keywords: *Refuge, Human Rights, migration.*

1 INTRODUCCIÓN

El ámbito de protección, difusión y alcance de los Derechos Humanos DDHH ha recobrado importancia en la actualidad. Desde la creación de la Organización de Naciones Unidas ONU en 1945, México como país fundador ha manifestado interés en firmar y ratificar distintos instrumentos internacionales, sin embargo, estos instrumentos no son de carácter vinculante, pero es ahí donde el compromiso¹ por resguardar los intereses del país se hace presente; cuando México se incorpora a tratados internacionales en materia de DDHH se puede apreciar una respuesta positiva y una clara

¹ Robert Alexy señala que los derechos son principios o mandatos de optimización ya que, como sostiene este autor, las normas de derechos, a diferencia de las reglas, admiten ser realizadas más o menos, dentro de las posibilidades reales y jurídicas existentes.) **Fonte bibliográfica inválida especificada.**



disposición a ser parte de estos, sin embargo desde una óptica institucional y de equilibrio de poder, el país podría enfrentarse a remarcadas desventajas si se compara con otros Estados dentro de la comunidad internacional.

2 LOS ACTORES ESTATALES SOBRE EL REFUGIO

Uno de los organismos que tienen injerencia respecto al fenómeno del refugio en México es el Instituto Nacional de Migración (INM), institución que desempeña desde el año 2013, procedimientos de protección a los DDHH de todos los extranjeros y principalmente de aquellos que por su condición de vulnerabilidad solicitan refugio en el país; la Comisión Nacional de Ayuda a Refugiados (COMAR) y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) han llevado a cabo acciones² para informar a la población migrante sobre su derecho de solicitar refugio, se le comunica a los extranjeros en las estaciones migratorias la forma en la que pueden iniciar el procedimiento respectivo ante la autoridad migratoria, en primera instancia, y posteriormente es la COMAR quien otorga la resolución final, (se llevan a cabo procedimientos estrictos de información³ para revisar sobre su situación en el país) (Instituto Nacional de Migración, 2018)

Es importante señalar el conocimiento que deben tener los refugiados sobre su situación o estatus ya que se han visto confundidos con migrantes económicos y no se debe perder de vista la urgencia por salvaguardar su vida y las condiciones que los obligaron a dejar su país de origen, la solicitud de refugio para estas personas no es un lujo sino el último boleto para la vida.

² no solo a través de trípticos o material informativo, sino de pantallas a través de una transmisión por circuito cerrado.

³ Documento que los migrantes firman en el momento de su ingreso cuando son presentados a la autoridad migratoria, de que han sido plenamente informados sobre los derechos que tienen al haber ingresado al territorio nacional, entre ellos la solicitud de refugio.



Otra institución es la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la cual se estableció en México en 2004, y en 2005 inició actividades en Tapachula Chiapas a través de su oficina de terreno para la Frontera Sur. La OIM busca que la migración sea en forma ordenada y en condiciones humanas benéficas para los migrantes, los refugiados y la sociedad. (Instituto Nacional de Migración, 2018)

Esencialmente la COMAR es responsable de conducir la política en materia de refugiados y protección complementaria, es la instancia del Estado para evaluar y reconocer la condición de refugiado a las personas que soliciten a México esta protección cuya situación de vulnerabilidad lo amerite; (COMAR, 2019) lamentablemente sus recursos financieros y de personal son mínimos; dispone de oficinas de representación en Acayucan, Tenosique y en Tapachula teniendo una capacidad de respuesta reducida.

Durante el 2014 a 2019 se registró un incremento dramático⁴ en la llegada de solicitantes de refugio en la frontera sur del país. Las oficinas de COMAR se encuentran en Tapachula (Chiapas), Tenosique (Tabasco), Acayucan (Veracruz) y Ciudad de México, lo que explica la concentración de las solicitudes en esos estados, sin embargo, este organismo tiene mínimo personal, infraestructura y bajo presupuesto, lo que ha repercutido en un rezago en las peticiones de refugio que recibe⁵. Esta situación crea una población inmobilizada, que demanda servicios de salud y de educación durante varios meses. (COMAR, 2019)

⁴ El incremento de las solicitudes de refugio en México de tan solo 1,296 en el año 2013 a 18,379 en 2018, lo que equivale a un incremento de 1,318% en un período de 5 años. Las solicitudes ingresadas ese último año corresponden, de acuerdo con la COMAR, a 29,600 personas, de las cuales un total de 21,207 son originarias de Honduras, El Salvador y Guatemala. De ellos, 16,450 solicitaron refugio en Chiapas. Hasta el mes de agosto de 2019, las solicitudes de refugio habían aumentado a 26,909, correspondiendo a 48,254 personas, con lo cual puede apreciarse un incremento extraordinario.

⁵ la mayoría de los solicitantes se concentran en Tapachula y mientras dura el proceso de concesión del estatus de refugiado, los solicitantes están obligados a asentar semanalmente su firma en las oficinas de la COMAR o del INM para mantener abierto su trámite; y es por ese motivo que están obligados a permanecer cerca de las oficinas en las que realizaron la solicitud inicial (una vez obtenida la documentación aprobatoria pueden desplazarse a otras zonas del país para su inserción a largo plazo). (COMAR, 2019)



Para la mayoría de los peticionarios del estatus de refugiado su objetivo no es quedarse en México, sino tener alguna posibilidad de llegar a Estados Unidos, sin embargo, el gobierno de este país ha implementado medidas más restrictivas en sus procedimientos de refugio, estableciendo que el ingreso de estos refugiados representa un riesgo para su población local.

El gobierno de Estados Unidos ha decretado que toda solicitud debió haberse realizado en el país de tránsito y que solamente en caso de negativa u otros excepcionales se podrá acudir a las autoridades de ese país, por esta razón las solicitudes en México se han incrementado. El país podría resultar en "tercer país seguro", con consecuencias aún difíciles de evaluar, mientras tanto se traduce en un incremento de peticiones de refugio para la COMAR. (COMAR, 2019)

Es importante señalar que la población que está solicitando refugio en México (considerando todas las características por género, nacionalidad o perfil étnico) está rodeada de factores que les hacen sufrir mayores agresiones que el resto de la población migrante. Por lo cual ameritan la mayor atención por parte de las autoridades locales, estatales y federales, pues estas condiciones de vulnerabilidad y la probabilidad de sufrir agresiones, abusos y violaciones a los DDHH están vinculadas a la falta de acceso a recursos básicos e información sobre seguridad en la zona en la que se encuentran. (Martínez, Guillén, & Paris, 2019)

Respecto a las violaciones a DDHH y a su seguridad, gran número de estas son ocasionadas por la invisibilidad de la que son víctimas los refugiados, los cuales se ven reducidos de importancia por las mismas instituciones que deben vigilar su protección; por lo cual resulta primordial apuntar el procedimiento que se lleva a cabo para conceder el estatus de "Refugiado" en México, en donde la COMAR señala que la persona extranjera en territorio nacional tiene derecho a solicitar la condición de refugiado, misma que deberá presentarse ante la institución o ante el Instituto Nacional de Migración, dentro de los 30 días siguientes de su ingreso a territorio nacional.



Respecto a la solicitud del estatus de refugiado podemos señalar que el procedimiento dura 45 días hábiles, periodo en el que se garantiza la no devolución al país de origen o de residencia habitual, y al término de dicho plazo (45 días) la COMAR emitirá una resolución fundada y motivada respecto del reconocimiento o no de la condición de refugiado, así como del otorgamiento de protección complementaria. El solicitante deberá llenar de su puño y letra frente a una autoridad, un formulario de información en el cual proporcionará datos personales y los hechos por los cuales emigró de su país de origen, tienen derecho a contar con representación legal; el solicitante al ser entrevistado deberá narrar los hechos que motivaron la salida de su país de origen, así como aportar las pruebas que sustenten sus dichos (en caso de requerirlo, se le proporciona un traductor o intérprete). Además, durante todo el procedimiento se garantiza el respeto de los DDHH de los solicitantes y refugiados.

Al otorgarse el reconocimiento de la condición de refugiado por parte de la COMAR se obtiene el derecho de acceder a la residencia permanente. (COMAR, 2019) el otorgamiento del estatus de refugiado no garantiza la protección plena de los derechos fundamentales, y de manera contraria, aunque no se otorgue dicho estatus la obligación de brindar protección internacional sigue siendo demandada y vista como un compromiso que debe cumplir el país receptor.

Además de las instituciones ya mencionadas existen algunas organizaciones civiles que hacen posible las condiciones de adaptación de los refugiados en México tales organizaciones pueden ser apoyadas por organismos internacionales, iglesias o la propia sociedad civil, de acuerdo con esto se pueden mencionar algunos ejemplos:

- Sin Fronteras:⁶organización civil fundada por activistas y académicos en 1995, intenta promover mejores condiciones de vida para los migrantes, refugiados y sus familias. (Pérez, Sin Fronteras, 2017)

⁶ es una organización de la sociedad civil mexicana, laica, apartidista y sin fines de lucro que contribuye a la promoción, protección y defensa de los DDHH de las personas migrantes y sujetas de protección internacional para dignificar sus condiciones de vida a través de la atención directa e incidencia en la agenda pública.



-
- El Servicio Jesuita a Refugiados (SJR) y el Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) trabajan con las oficinas de la Ciudad de México.
 - El Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova tiene personal en Ciudad de México para garantizar la participación permanente en redes como la Red de Organizaciones de Defensa de los Migrantes (REDODEM) o la Red Todos los Derechos para Todas y Todos (Red TDT).

Estas organizaciones desarrollan un papel en cierto grado importante ya que son impulsadas por intereses no lucrativos y buscan en todo momento salvaguardar los intereses de las personas que recurren a ellas, también son un auxilio a las organizaciones oficiales de ACNUR o de COMAR puesto que a menudo el personal de estas últimas es superado por las demandas de los refugiados; la problemática de los refugiados desde el escenario internacional se enfrenta mediante el desarrollo de medidas por parte de instituciones y organismos que buscan también captar la atención de más colaboradores que comparten el interés común de la protección de esta población vulnerable.

Los organismos internacionales como OIM, ACNUR y El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), fungen como financiadores de varios proyectos para la protección y defensa de los derechos de personas en movilidad, a través de la figura de “socios”, ACNUR impulsa un programa de soluciones duraderas con la finalidad de que se integren en México. (ACNUR, 2019)

Estas instituciones con el objetivo de protección y defensa de los DDHH de los refugiados en México representan en muchos casos toda la ayuda que reciben los mismos ya que al ser expulsados de su país llegan a un territorio desconocido con la urgencia inminente de salvaguardar su vida y su bienestar, sin embargo lo que conforma la parte de legalidad y rigurosidad en cuanto a reconocimiento y protección en el país son las leyes vigentes en el estado mexicano como son la Ley de Migración y la ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político LRPCAP, aunque su aplicabilidad depende muchas veces de voluntades políticas.



3 RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO EN MÉXICO

México como un país que ha vivido revoluciones, enfrentamientos armados, conflictos civiles y su propia independencia, ha sufrido también actualizaciones dentro de su marco normativo e institucional, las mismas para dar respuesta a las demandas de sus nacionales y de las personas que buscan la protección del Estado mexicano. Por lo cual, es parte de la Convención de Refugiados de Ginebra (CRG), la de Cartagena y del Pacto Mundial de Refugiados, entre otros instrumentos internacionales, y para dar concordancia y cooperación con las disposiciones de esos instrumentos ha creado la normativa general y local, plasmada en la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, inclusive previa a esta se estableció la Ley de Migración. Estos ordenamientos jurídicos recobran importancia en la actualidad, al tratar de regular los flujos migratorios que se viven en el territorio, puesto que México ocupa un lugar estratégico, al enlazar a Estados Unidos con Centroamérica que ha vivido crisis recurrentes, dando como resultado las oleadas de refugiados.

Entre 1930 y 1940, México fue un importante impulsor del derecho internacional, especialmente en la región latinoamericana, durante ese periodo el gobierno de Lázaro Cárdenas fortaleció la solidaridad regional mediante la creación de normas para regular las relaciones entre los Estados. (Velazquez, 2014, pág. 159)

México como una nación de apertura hacia los movimientos internacionales de refugiados, ha sido un lugar de destino y un país de acogida, pero esto siempre ha representado un desafío en su política exterior, la cooperación internacional y la implementación de mecanismos para la protección internacional. Se puede apreciar el desarrollo de diversas normativas para regular este fenómeno; la problemática de los refugiados en México y el irrespeto a sus DDHH se ha abordado en gobiernos anteriores al actual, en algunos momentos como en el caso del gobierno de Lázaro Cárdenas se realizó la práctica diplomática abierta para la recepción de refugiados, lo cual le dio al país un alto prestigio internacional. Principalmente esa acción estaba dirigida al



otorgamiento de asilo a miles de perseguidos por las dictaduras en Europa,⁷ México se convirtió en un país oferente de refugio político en casi cualquier parte del mundo. (Jiménez, 2018)

Existen otros antecedentes respecto de refugiados que llegaron al país buscando una vida mejor como en:

- 1970, sudamericanos que salieron de sus países a causa de dictaduras vieron a México como país de acogida⁸. 1980 refugiados guatemaltecos llegaron a México en grandes números, por este motivo el gobierno mexicano estableció un “proceso de registro” para ellos y emitió un decreto para la creación de la COMAR.
- 1984, las autoridades mexicanas, en cooperación con ACNUR y organizaciones de la sociedad civil, proporcionaron tierras, alojamiento y ayuda alimentaria; tras la firma de los acuerdos de paz miles de refugiados guatemaltecos decidieron regresar a sus comunidades; a los que decidieron quedarse en México se les concedió la nacionalidad mexicana. (COMAR, 2019)

Con estos datos se puede constatar que México ha hecho frente a los desafíos que se han presentado en esa materia, siendo un pionero en América Latina y el mundo sobre cómo brindar ayuda a las poblaciones vulnerables. En lo que respecta a la protección de los DDHH es una realidad en México, ya que después de la reforma de la Constitución en el año 2011, ha cobrado gran importancia y en concordancia con la diplomacia con otros países este aspecto siempre se lleva como estandarte y se trata de proyectar la imagen de que México es un país garantista, aunque a veces no se pueda cumplir del todo con esta protección, pero jurídicamente se tiene este sustento jurídico en todas las normas del país.

⁷ Europeos que huyeron del fascismo en 1930, fueron recibidos por el gobierno del Lázaro Cárdenas, (COMAR, 2019)

⁸ sucesos que tuvieron como protagonista a las graves crisis cívico-políticas que acontecieron en Centroamérica durante los años 70 y 80, y los exilios forzados consecuencia de dictaduras militares que sometieron a la mayoría de los países del Cono Sur.



Es entonces que los preceptos Constitucionales establecidos en el artículo 1 manifiesta que desde el momento en que un individuo pisa el territorio mexicano gozará de todas las garantías determinadas en nuestra constitución y tratados internacionales de los que México sea parte.

En México existe un flujo creciente y constante de migrantes forzados provenientes de Centroamérica, sin embargo bajo la LRPCAP, el Estado mexicano ha reconocido la condición de refugiado a muy pocos, de acuerdo a datos de ACNUR durante el 2013 el 70% de los solicitantes de refugio o asilo provenían de Centroamérica, y sólo el 26% fue reconocido como refugiado, de un total de 1,296 solicitudes de reconocimiento recibidas sólo se aprobaron 266, por lo que de las 883 solicitudes de personas de Honduras, El Salvador y Guatemala, se reconocieron a menos de 150 refugiados, esta cifra contrasta con un flujo anual de migrantes forzados estimado en por lo menos 35 mil personas. (Medicos sin fronteras, 2015)

Lo anterior podría deberse a muchos factores, que podrían ir desde abandonos de trámite, malos fundamentos en entrevistas de elegibilidad, o criterios estrictos por parte de COMAR al momento de conceder el estatus de refugiado, actualmente ACNUR y COMAR trabajan conjuntamente para hacer estos criterios más flexibles y apegados a la realidad.

Un aspecto a considerar es que en el país, la población refugiada desconoce que puede regularizar su situación migratoria por unidad familiar⁹, un derecho incorporado en la Ley de Migración de 2011; la facilitación también debe incluir los procesos de solicitud de asilo y de condición de refugiado que suelen ser tardados, como se ha mencionado otorgar la condición de refugiado, así como la protección complementaria constituyen un recurso internacional de protección de derechos y de salvaguarda de las personas que huyen de situaciones adversas. (Cerón & Wiesner, 2017)

⁹ Artículo 5. En aplicación de esta Ley se observarán, entre otros, los siguientes principios y criterios: I. No devolución; II. No discriminación; III. Interés superior del niño; IV. Unidad familiar; V. No sanción por ingreso irregular, y VI. Confidencialidad. (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2011) (LRPCAP)



El aspecto de la unidad familiar está contemplado en la LRPCAP como principio y la reunificación familiar¹⁰ es la materialización de este como un pilar fundamental, el mismo puede verse como un parámetro en el cual se ha logrado el refugio en otros países como los EE. UU. y que precisamente la población de estudio en este trabajo ha logrado cruzar la frontera y pedir el refugio bajo esta característica.

Otro aspecto para destacar en el presente artículo es el incremento en el número de refugiados en México durante la década del 2000 al 2010, el cual podría entenderse debido a:

una mayor detección de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, y mayor cooperación entre las instituciones encargadas de atender el tema de protección internacional en México (ACNUR-COMAR), lo cual ha impulsado acciones de mejora en la detección de los solicitantes de la condición de refugiado en México. (COBO & FUERTE, 2012)

Este mencionado aumento en el flujo de refugiados es una realidad que acontece en el país, si bien es cierto que no a todos los solicitantes se les concede el estatus, es verdad que todos ellos necesitan de protección y atención para salvaguardar los mismos derechos que en su país de origen o de residencia habitual no eran respetados. Es importante analizar los fundamentos legales que consagran la ayuda y protección de los refugiados en México, los cuales se establecen en la LM y la LRPCAP, la primera en su artículo 13 establece que:

¹⁰ Artículo 44. En virtud de las condiciones que presentan los refugiados al salir de su país de origen respecto de los demás extranjeros, deberán recibir las mayores facilidades posibles para el acceso a los derechos y garantías consagradas en la Constitución... y los instrumentos de derechos humanos debidamente firmados y ratificados por el Estado Mexicano, de conformidad con las disposiciones aplicables, entre ellos: ...VI. Solicitar la reunificación familiar, Artículo 58. Para efectos de la reunificación familiar, la Secretaría podrá autorizar, por derivación de la condición de refugiado, la internación a territorio nacional del cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado que dependan económicamente del refugiado, así como la capacidad económica para su manutención. (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2011) (LRPCAP)



Los migrantes y sus familiares que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a que se les proporcione información acerca de:

- I. Sus derechos y obligaciones, conforme a la legislación vigente; Los requisitos establecidos para su admisión, permanencia y salida, y
- II. La posibilidad de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, del otorgamiento de “protección complementaria” o de la concesión de asilo político y la determinación de apátrida, así como los procedimientos respectivos para obtener dichas condiciones. La aplicación de la Protección complementaria brindada a los inmigrantes es parte de los derechos fundamentales consagrados dentro de nuestra CPEUM. (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2011)

En el mismo artículo se señala que la condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional bajo alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, genero, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;
- II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y
- III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, genero, pertenencia a determinado grupo social u opiniones públicas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2011)

Es así como estas fracciones enmarcan la legalidad y el fundamento sobre el cual recae la obligación que tiene el Estado Mexicano para salvaguardar los DDHH de



las personas refugiadas, la demanda que pueden hacer los mismos se sostiene en el principio de dignidad humana y justicia universal, ya que toda persona es susceptible de seguridad internacional y goza del principio de no devolución esencial dentro de los límites de dicha seguridad.

Otros aspectos para considerar de esta normatividad son:

- el objeto de la LRPCAP es regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado, el otorgamiento de protección complementaria, y establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilados y refugiados que se encuentran en México.
- La Protección Complementaria es la protección que la Secretaría de Gobernación otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida, se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (SEGOB, 2014)
- COMAR expedirá a cada solicitante y a sus dependientes una constancia de trámite respecto de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado (artículo 22), esta constancia solo será para aquellos migrantes o solicitantes que se hayan acercado a la dependencia o al INM.
- cuando se es negada la condición de refugiado se puede interponer un recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento¹¹; el extranjero podrá interponer los medios de defensa que estime pertinentes, de conformidad con disposiciones aplicables; el reconocimiento de la condición de refugiado es individual sin embargo se puede dar trámite a una solicitud en grupo.¹²
- se contempla la cesación, la revocación y la cancelación de la condición de refugiado, cesará el reconocimiento de la condición de refugiado al que: se ha acogido voluntariamente a la protección del país de su nacionalidad, habiendo perdido su nacionalidad la recobra voluntariamente, ha adquirido una nueva nacionalidad, se ha establecido voluntariamente en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido; han desaparecido las circunstancias por las cuales fue reconocido como refugiado y no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, no tiene nacionalidad y por desaparecer las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocido como refugiado o está en condiciones de regresar al país donde tenía su residencia habitual.

¹¹ Reglamento De La LRPCAP **Fonte bibliográfica inválida especificada.**

¹² En caso de presentarse un ingreso masivo a territorio nacional de un grupo de personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 13 de la presente Ley y dicha situación produzca un incremento sustancial de las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, la Secretaría podrá fijar los lineamientos que se seguirán para atenderlos como grupo, en tanto no existan elementos que aconsejen su atención en lo individual.



-
- se revocará el reconocimiento de la condición de refugiado cuando, con posterioridad a su reconocimiento, un refugiado cometa un delito contra la paz, el crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, o cometa actos contrarios a las finalidades y a los principios de la ONU; (Artículo 33)
 - se cancelará el reconocimiento de la condición de refugiado, cuando existan pruebas que demuestren que el solicitante ocultó o falseó los hechos declarados sobre los que basó su solicitud de tal forma que, de haberse conocido oportunamente, hubieran ocasionado el no reconocimiento de la condición. (SEGOB, 2014)

El reconocimiento de la condición de refugiado en México está sujeto a la normatividad y a cumplir una serie de requisitos formales, sin embargo el hecho de que un individuo de determinado Estado tenga que desplazarse para atravesar la frontera y buscar asilo en otro país lleva consigo la denominación de refugiado, (refugiado de facto) no es necesario que se le conceda ese estatus en un segundo o tercer Estado seguro, ya que en el camino de su expulsión y buscar su supervivencia se quedaría desprotegido y fuera de la protección internacional que demanda, lamentablemente esa es una situación a la que se enfrentan miles de personas desplazadas y en espera de que se les otorgue el estatus que los clasificará definitivamente con la condición de refugiado.

4 LA APLICACIÓN O DILACIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS REFUGIADOS

Dentro de un panorama de reflexión, se ha percibido que desafortunadamente en la aplicación de instrumentos nacionales e internacionales siempre existe la problemática de su correcta aplicación, y se puede manifestar que estos inconvenientes surgen porque desafortunadamente la norma no lo es todo, ya que la misma siempre está sujeta a la voluntad política de los representantes del gobierno y las políticas públicas que desarrolla cada Estado.



Respecto de lo anterior se puede hacer referencia de lo que dice Gortazar Rotaeché en su publicación de “Los Refugiados De Facto”:

parece como si los Estados, o las organizaciones internacionales que buscan la impermeabilización de sus fronteras a cualquier precio, quisieran dejar muy claro que además cumplen holgadamente con sus compromisos internacionales. Como si hubiera alguien que aún no supiera, que la capacidad de crear nuevas obligaciones internacionales cuando las existentes no dan respuesta a la realidad que se debe someter a regulación, o de adaptar las normas vigentes a las nuevas circunstancias, está precisamente en la voluntad soberana de los propios Estados (Gortáza, 1996)

De lo citado anteriormente se vislumbra por una parte la existente doble moral de los Estados, ya que suelen tomar acciones de freno para que migrantes y refugiados no atraviesen sus fronteras, pero al mismo tiempo señalan que son parte de convenciones internacionales que velan por estos grupos, así mismo cuando han surgido fallas o lagunas en la aplicación de estos instrumentos recae solamente la responsabilidad de generar acciones en el sector gubernamental.

México es un país que ante los ojos del mundo y de América Latina se ha comprometido con diversos instrumentos de carácter internacional que buscan la protección de los DDHH, pero lamentablemente la propia CNDH está cargada de quejas¹³ en relación de fallas en los mecanismos de protección institucionalizada.

En el país se tratan de llevar a cabo todos los mecanismos de protección a DDHH respecto a las convenciones de derecho internacional sobre las que México es parte, como la misma CRG, sin embargo, en el momento de la aplicación se presentan diversas dificultades:

- cuando un migrante cruza la frontera hacia México busca la protección internacional que debería darle el país, la CRG menciona que el aspecto fundamental para pedir el refugio es el temor fundado de volver a al país de origen, pero para estos grupos es difícil de comprobar

¹³ 2,876 expedientes de quejas registrados por la CNDH del 16 de noviembre de 2019 al 11 de febrero de 2020 **Fonte bibliográfica inválida especificada.**



- los migrantes o los refugiados de facto¹⁴ están sin salida y no pueden acreditar ese temor fundado y solamente inician su trámite ante COMAR, siguen en México ignorando que la obligación que tiene el organismo que brinda protección es reciproca, ya que ellos también tienen un compromiso con la institución.

Cómo se establece en el artículo 133 constitucional todas las instituciones de orden público y todas las instituciones de Gobierno deberían de estar regidas por la supremacía de tratados en materia de DDHH y tratar a todas las personas con esta protección y con esta ventaja por así decirlo, pero la realidad es que muchas veces resulta imposible, se asume que es porque no existen los mecanismos de aplicación correctos, concurre un profundo desconocimiento sobre esto y los que se aplican llegan a ser demasiado rígidos en cuestión de qué sí no se prueba el “temor fundado” no se concederá la condición de refugiado.

Así también es una contradicción que México sea uno de los países que tiene el mayor número de instrumentos internacionales firmados¹⁵ pero al mismo tiempo sea un país que todos los días viola DDHH y que en algunos casos las quejas llegan hasta la Comisión Interamericana de DDHH y que la misma CRG y su protocolo no llegan a tener como tal este mecanismo en el que se abra un poco la ley, lo que se busca en los

¹⁴Los Estados otorgan asilo, mientras que reconocen la condición de refugiado, a quienes cumplen los requisitos establecidos. Refugiados de facto no son solo quienes, necesitados de protección, no cumplen todos los requisitos para que les sea aplicable la CRG, son refugiados de facto muchos refugiados según dicha Convención, que no son reconocidos como tales, porque los Estados no la interpretan adecuadamente, no reciben, o incluso, ni siquiera solicitan, el reconocimiento de su estatuto. (Gortáza, 1996) Refugiados de Facto: existen y sobreviven en un Estado ajeno al suyo, se vieron obligados a salir de su país y se niegan a volver o acogerse a su protección, sin embargo, no solicitan el estatus en el Estado en que se encuentran. Los Estados receptores pertenecientes a la CRG han querido establecer la frontera entre aquellos que son, y aquellos que no son, «auténticos» refugiados, para otorgar protección plena sólo a los primeros. Las razones aducidas son claras y muestran frialdad digna de reflexión: «los nuevos refugiados» es virtualmente imposible acoger a cuantos, autodenominándose refugiados, buscan asilo. (Gortáza, 1996)

¹⁵ la implementación de estrategias para garantizar los mismos y las dificultades que se encuentran cuando se trata de pasar del discurso al mundo factico; México como país garantista y suscrito a distintos instrumentos internacionales tiene un amplio sentido de protección para personas refugiadas, pero al tratar de aplicar estos mecanismos se enfrenta con problemas dentro de las instancias gubernamentales y las propias herramientas de política exterior, esto generan vulneración a DDHH, que empiezan con la negativa de conceder el estatus de refugiado.



instrumentos en materia de refugiados es la mayor protección de DDHH y un mayor reconocimiento de la identidad, ya que la población migrante y refugiada siempre ha sido objeto de invisibilidad y por eso mismo de violaciones masivas de sus DDHH respecto del tema de reconocimiento de la identidad podemos señalar que la política migratoria de México, relacionada con EE. UU.¹⁶, se vuelve unos de los puntos transversales en el estudio del derecho humano a migrar y a solicitar refugio, sobre la cual se puede argumentar que:

A partir del 2008, se registró una disminución de mexicanos que emigraban hacia los EE. UU., debido a la crisis de bienes raíces que afectó a la construcción y otros sectores de la economía, provocando el desempleo de millones de indocumentados. En el gobierno de Barack Obama la reforma de la inmigración era tema prioritario, pero los legisladores republicanos y los demócratas, no llegaban a acuerdos respecto a todos los millones de migrantes que residen sin autorización en EE. UU. La deportación de indocumentados y las medidas de seguridad en la frontera norte fueron violentas a la hora de repatriar a los hispanos a su país de origen. (Munguía, 2015)

Respecto de lo anterior se puede decir que se deben implementar medidas integrales y estructurales para enfrentar las crisis migratorias, las mismas deben estar acordes a un momento y a una situación en específico porque los Estados van desarrollando necesidades conforme la migración que enfrentan; muchos países no contemplan una política migratoria coherente con sus compromisos internacionales y no han reconocido del todo que los extranjeros que llegan a sus fronteras puedan tener el derecho humano a migrar o a pedir la protección que no puede brindar su país de origen, por eso es que las políticas migratorias se vuelven un punto fundamental en el cuidado de todos aquellos aspectos que quieren velar.

¹⁶ La política migratoria entre México y Estados Unidos hace referencia al conjunto de decisiones estratégicas que, para alcanzar objetivos determinados, fundamentados en los principios generales y demás preceptos contenidos en la ley, se plasman en sus reglamentos, normas, programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de un país de manera integral/fenómeno casi inherente a la historia de estas dos naciones **Fonte bibliográfica inválida especificada.**



Por lo cual podemos enfatizar que la política migratoria debe considerar la promoción del empleo y de la protección social y requiere iniciativas de integración y contra la discriminación. No es posible implementar una política migratoria adecuada para los trabajadores migrantes, ni solucionar las tensiones que se producen al interior de la sociedad receptora mediante medidas parciales o aisladas, sino mediante un enfoque integrado que considere los numerosos y complejos aspectos del fenómeno migratorio. (Munguía, 2015)

Conforme a la afirmación anterior se ha visto que las medidas que se han tomado en razón a el control migratorio se quedan un tanto incompletas ya que se debe de buscar un mayor amparo para que los migrantes y refugiados puedan tener por lo menos una parte de los aspectos básicos de sus derechos.

Dentro de la obstaculización en la instrumentación (dificultad para aplicar la norma) se puede reiterar que la norma no lo es todo, respecto de aplicación y protección de los Derechos Humanos, ya que los propios instrumentos en esta materia pueden presentar problemas de interpretación o dificultades en sus procedimientos prácticos, es así que uno de los problemas más grandes a la hora de implementar mecanismos de protección de la CRG es la comprobación del temor fundado para no regresar al país de origen, los plazos rígidos, falta de explicación e interpretación por parte del migrante que quiere solicitar el estatus, entre otros.

Sergio Rea Granados en su obra “Retos actuales en la implementación de la ley sobre refugiados y protección complementaria en México: identificación, admisión y acceso al procedimiento de asilo” manifiesta que:

- resulta esencial implementar correctamente la ley y, informar a los migrantes que se encuentran en México, incluyendo a potenciales refugiados, sobre el derecho a solicitar asilo y la posibilidad de acceder al procedimiento para determinar la condición de refugiado, sobre los trámites necesarios para ejercer este derecho, se les deberá facilitar los medios necesarios para ejercer plenamente este derecho.
- el Estado deberá permitir al solicitante permanecer en su territorio en espera de la resolución.



-
- Se debe brindar capacitaciones¹⁷ a las autoridades para que cuenten con los elementos suficientes que les permita reconocer a potenciales refugiados en el flujo migratorio mixto¹⁸. (Rea-Granados, 2016)

Las consideraciones anteriores resultan ser muy pertinentes, ya que esta población se encuentra con una gran desinformación, aunado a otras dificultades como la barrera idiomática, la discriminación, xenofobia y el rechazo por parte de la sociedad receptora que en muchas ocasiones los consideran como un malestar y precisamente por esas razones los migrantes ya no solicitan el estatus de refugiado, debido a lo técnico y complejo que representa entender y conocer la definición de refugiado, en muchas ocasiones no se identifican como refugiados por diversos factores:

- Perfil
- Baja Escolaridad
- Situación Socioeconómica
- Grado de Vulnerabilidad
- Género
- Razones Culturales
- Idioma
- Trauma derivado de la persecución
- Ansias de querer llegar a un determinado destino
- Temor a sufrir abusos por parte de las autoridades
- Por combinarse más de una de ellas. (Rea-Granados, 2016)

Desafortunadamente ese panorama se presenta casi todos los días, cuando los migrantes ingresan por el sur del país, regularmente por la frontera de Chiapas y Tabasco, los mismos llegan a normalizar situaciones de violencia y de invisibilidad, y las autoridades que deberían auxiliarlos pueden no estar preparados para su llegada, dificultando aún más su estancia. Los factores señalados hacen estragos en la situación

¹⁷ ACNUR señala que, detrás de las motivaciones económicas que alientan a las personas a dejar su país de origen pueden también ocultarse razones de orden racial, religiosas o políticas dirigidas contra un determinado grupo, lo que se equipara a la persecución y que además de conocer los elementos de la definición de refugiado, las autoridades requieren información útil, necesaria y actualizada de las tendencias actuales de llegadas de refugiados individuales a México (Rea-Granados, 2016)

¹⁸ flujo migratorio mixto: consiste en una oleada de personas conformada por un grupo de migrantes por diversas causas y, además, personas que requieren protección internacional. (Rea-Granados, 2016)



migratoria, el seguimiento de trámite, y la propia adaptación a un Estado ajeno al de los migrantes que pueden ser refugiados.

Todas estas características influyen considerablemente en que posibles refugiados no se identifiquen como tal y además complica que sean reconocidos fácilmente por las autoridades y, por tal razón, la importancia que la autoridad tenga claro los elementos de la definición de la protección internacional. (Rea-Granados, 2016)

El mismo autor indica que de acuerdo con reportes presentados por Sin Fronteras son muy pocos los migrantes que son informados sobre este derecho, debido a diversos factores: desconocimiento de la ley, falta de sensibilidad de las autoridades, deficiente información acerca de sus funciones, abuso de autoridad e intención de agilizar la deportación para no saturar las estaciones migratorias con solicitantes de asilo. (Rea-Granados, 2016)

5 LOS INSTRUMENTOS NACIONALES EN MATERIA DE REFUGIO

En relación a instrumentos nacionales en materia de refugiados en México, se puede señalar la LRPCAP y los mecanismos que desarrolla e implementa para la protección de migrantes y refugiados de facto, lo que se ha descubierto es que la aplicación de esa ley resulta ser rígida, ya que en el afán de comprobar el temor fundado de la persona para no regresar a su país, muchos potenciales refugiados quedan desprotegidos o faltos de información para hacer manifestaciones que de verdad prueben este supuesto.

El temor fundado, además del riesgo de perder la vida puede radicar en qué existe un rechazo a la condición de vida que se enfrenta en el país de origen, es así como la LRPCAP se aplica en toda su amplitud, pero también con todas sus restricciones. Personal de COMAR afirma que estas personas desconocen y no se les explican las



condicionantes para obtener el estatuto de refugiado ya que el temor fundado de regresar a su país y la intención de no querer acogerse a su protección debe ser demostrado y desconocen cómo hacerlo, también que ellos prefieren solicitar el asilo sabiendo que no se les será otorgado, pero están al tanto de que con su trámite iniciado pueden transitar en México para después pasar a Estados Unidos.

Ahora bien, en perspectiva sobre las acciones que se desarrollan para promover los Derechos Humanos en el país, se puede mencionar que el 30 de septiembre de 2020 los representantes en México de la Oficina de la (ONU-DH), ACNUR, UNICEF, OIM y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) celebraron¹⁹ la aprobación por unanimidad de votos en el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, del Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la LM y la LRPCAP; es así que esta reforma también contribuirá al avance de varios de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, relacionados principalmente con combatir la desigualdad y promover la inclusión²⁰. (UNICEF México, 2020)

Las principales modificaciones planteadas en la reforma son:

1. La no detención de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad en estaciones o estancias migratorias, estén o no acompañados.
2. La determinación del Interés Superior de la Niñez como elemento central del proceso de garantía de derechos;
3. La extensión de la visión de protección a toda la infancia en situación de movilidad
4. La regularización de la condición migratoria de todas las niñas, niños y adolescentes en movilidad, a fin de evitar su retorno y garantizar sus derechos. (UNICEF México, 2020)

¹⁹ Dichas Agencias consideran de vital importancia la armonización de la legislación a efecto de garantizar la observancia de los derechos establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 2015 y en los diferentes tratados internacionales del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de los que México es parte.

²⁰ Para su entrada en vigor, es necesaria la promulgación y publicación por parte del poder Ejecutivo Federal Los representantes en México de las cinco agencias de Naciones Unidas alientan al Poder Ejecutivo Federal a otorgar la mayor relevancia a la pronta promulgación y publicación de estas reformas, antes de que finalice este año, y a asegurar, de la mano del Congreso de la Unión, el presupuesto necesario para su implementación.



Se puede hablar sobre las dificultades que persisten al momento de aplicar la legislación nacional en migrantes y refugiados, ya que a la hora de la aplicación ha sido la voluntad política o la imposibilidad que surge en relación de instituciones y personas que llegan a estar al mando de los departamentos correspondientes y que pueden hacer el procedimiento más lento, en el que la ley se llega a aplicar rígidamente o a no aplicarse.

Rea Granados también señala algunos problemas y dificultades que persistentes al momento de aplicarla las normas nacionales:

Discordancia con la CRG y el Protocolo de 1967 en el desarrollo de procedimientos eficientes y accesibles; el artículo 18 de esta ley establece lineamientos sobre el ejercicio de este derecho, “la persona tiene un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al ingresar a territorio mexicano para solicitar la condición de refugiado”, siendo una de las disposiciones más controvertidas al acceso al procedimiento, ya que la CRG no establece disposición alguna sobre el plazo requerido para presentar una solicitud de asilo²¹, (Rea-Granados, 2016)

El aspecto anterior enmarca la disyuntiva en la que México como país firmante de la CRG y su Estatuto de 1951 se establece voluntariamente para cumplir los mandatos de este instrumento internacional, sin embargo en su ley interna se encuentra en la contradicción de tener un plazo rígido de 30 días para para solicitar la condición de refugio, esto ocasiona un gran problema, porque si una persona llega a México sin documentos o con urgencia de protección y de respeto a sus DDHH, no podrá entender el concepto de un “plazo” en el que tiene que hacer un trámite ante una institución como lo es COMAR, este aspecto resulta inconveniente para el ejercicio del trámite, en relación a estas personas también existen otros problemas como la barrera idiomática, la discriminación y la xenofobia.

El problema del acceso al procedimiento de asilo es el establecimiento de plazos cortos (ACNUR considera como buena práctica en los procedimientos de asilo no

²¹ las medidas de tiempo son establecidas por la legislación interna de cada Estado parte, una vez que han adoptado este instrumento internacional en su derecho interno. (Rea-Granados, 2016)



establecer plazo alguno, debido a que éste implica un arbitrario límite temporal para que el solicitante ejerza su derecho a solicitar y recibir asilo) para solicitar el reconocimiento de este derecho, esa disposición en la LRPCAP, en muchos casos, deja fuera a personas que merecen protección internacional; por diversas razones un *potencial refugiado* podría no ejercer este derecho en el plazo establecido por la ley, ya que podrían existir razones o impedimentos ajenos a su voluntad: que el solicitante, al llegar a México desconociera el plazo para ejercer aquel derecho o la autoridad a quien debería dirigirse y quien es la encargada de determinar la condición de refugiado, privación de la libertad durante su estancia y esto le impidiera solicitar la protección internacional. (Rea-Granados, 2016)

Los semblantes señalados precedentemente resultan ser muy evidentes en relación con la inexistencia de un acercamiento por parte de la población migrante y potencialmente refugiada hacia las instituciones que tienen que conceder el estatus, hay una carga de responsabilidad respecto a que personal de instituciones no explica a los extranjeros (que no hablan español) en su idioma la situación en la que se encuentran y los pasos correspondientes a seguir con la autoridad correcta.

Para atender algunos de esos casos, el Reglamento de la LRPCAP solucionó que el plazo original de 30 días podrá extenderse, sólo de manera excepcional, cuando el extranjero acredite las causas ajenas a su voluntad por las que no le fue posible presentar la solicitud oportunamente²²; resulta que la ley aquí puede ser un poco flexible o puede estar sujeta a lo que dice un instrumento internacional, pero los procedimientos son seguidos a través de actividades discrecionales y sí la autoridad no considera pertinente esta ampliación de plazo los personas simplemente no van a poder ejercer su derecho humano a pedir refugio.

²² En ciertos casos y en estricto sentido resulta complejo comprobar o acreditar los hechos que prohibieron hacerlo en tiempo, por ejemplo: comprobar que la persona efectivamente desconocía la existencia del plazo o la existencia y ubicación de la autoridad encargada, acreditar que fue impedido de hacerlo tras haber sido privado de su libertad; (desde esta perspectiva, el artículo 19 del Reglamento de la LRPCAP no estaría cumpliendo con el verdadero sentido y fin de la CRG y sobre todo con el sentido humanitario ni los efectos declarativos de esta esta figura.) “*esta disposición resulta ser discrecional, ya que depende de la autoridad administrativa determinar si son razonables los motivos presentados por el solicitante que le impidieron presentar su solicitud a tiempo* (Rea-Granados, 2016)



Políticas de Estado²³ estrictas y coercitivas, esta práctica menoscaba los principios de la institución del asilo, sobre todo cuando se niega el acceso al procedimiento a potenciales refugiados, por no poder entrar al territorio, en ciertos casos, se les ha expulsado de los países sin ejercer el derecho a solicitar y recibir asilo; se requiere la formulación de políticas migratorias coherentes con el Derecho Internacional de los Refugiados, (se ha denunciado que el sistema mexicano de ingreso y protección, evidencia graves errores que impiden el acceso a este procedimiento a potenciales refugiados.) (Rea-Granados, 2016)

Existe rigidez en la aplicación de las políticas públicas que resulta al tratar de combatir la crisis migratoria como si fuera una problemática de seguridad en la que los migrantes y potenciales refugiados son un peligro afecta los procedimientos para conceder el estatus de refugiado; así también en los últimos años EE. UU. (país que resulta ser un destino en la mira de miles de migrantes de todo el mundo) ha frenado la entrada de migrantes a su territorio y de acuerdo con diversas investigaciones, muchos de los migrantes y refugiados que no pueden llegar a ese país, que son deportados o que se quedan en la frontera, no tienen otra opción más que permanecer en México y esperar su siguiente oportunidad para cruzar y solamente algunos cuantos llegan a establecer algún tipo de red en la que puedan estar tranquilos.

6 CONCLUSIONES

Los refugiados llegan a confundirse con migrantes económicos y no se debe perder de vista la urgencia por salvaguardar su vida y las condiciones que los obligaron a dejar su país de origen, la solicitud de refugio para estas personas no es un lujo sino el último boleto para la vida.

²³ En el caso mexicano esta política se ha estado implementando en los últimos años a raíz de la constante presión de Estados Unidos de América, su país vecino del norte y que, en reiteradas ocasiones, ha solicitado a México mayor seguridad y control en su frontera sur, la cual es considerada de fácil acceso.



En el aspecto de violaciones a DDHH, un gran número de estas son ocasionadas por la invisibilidad de la que son víctimas los refugiados, los cuales se ven reducidos en su importancia por las mismas instituciones que deben vigilar su protección.

El aumento en el flujo de refugiados es una realidad que acontece en el país, si bien es cierto que no a todos los solicitantes se les concede el estatus es verdad que todos ellos necesitan de protección y atención para salvaguardar los mismos derechos que en su país de origen o de residencia habitual no eran respetados.

Las prestaciones dadas a través del Estado representan el aseguramiento del bienestar a sus ciudadanos, por lo cual, para el caso de los migrantes y refugiados no debe existir ninguna diferencia en razón a su aplicabilidad.

REFERENCIAS

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. **CONGRESO DE LA UNIÓN**. (2011). LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO. CDMX.

ACNUR. (2019). **ACNUR**. Obtenido de <https://www.acnur.org/5d09c37c4.pdf>

Castro, N. Y. (2018). Migraciones y fronteras en la época del fetichismo de la ley / Migrations and borders in the age of the fetishism of the law. URVIO. **Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad**,, 29 - 43.

Cerón, A. I., & Wiesner, R. M. (2017). **Panorama de la migración internacional en México y Centroamérica**. Santiago: Naciones Unidas.

COBO, S., & FUERTE, P. (2012). **REFUGIADOS EN MÉXICO Perfiles sociodemográficos e integración social** . DF: ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS.

COMAR. (19 de 08 de 2019). **Gobierno de México**. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/483695/REPORTE_CIERRE_DE_JULIO_2019.pdf

Gortáza, C. J. (1996). Los refugiados de facto. Migraciones. Publicación Del Instituto Universitario De Estudios Sobre Migraciones. **Migraciones**, 95 - 106. Obtenido de <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones/article/view/5009>



Instituto Nacional de Migración. (23 de 01 de 2018). **México protege a migrantes**. Obtenido de <https://www.gob.mx/inm/prensa/mexico-protege-a-migrantes#:~:text=El%20Instituto%20Nacional%20de%20Migraci%C3%B3n,condici%C3%B3n%20de%20vulnerabilidad%20solicitan%20el>

Jiménez, Q. P. (2018). Capítulo 12 Diplomacia ambiental. **En TEORÍA Y PRÁCTICA DE LA DIPLOMACIA EN MÉXICO: ASPECTOS BÁSICOS**. Nuevo Leon: Universidad Autónoma de Nuevo León.

Martínez, C. M., Guillén, L. T., & Paris, P. M. (2019). **Sistema de entidades relacionadas con la protección de los Derechos Humanos en la Región Transfronteriza México-Guatemala**. CDMX: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).

Medicos sin fronteras. (15 de 06 de 2015). **Medicos sin fronteras**. Obtenido de <https://www.msf.mx/article/refugiados-centroamericanos-en-mexico-otro-drama-invisibilizado>

Munguía, S. A. (2015). **La Política Migratoria en los Estados Unidos**. PUEBLA: BUAP.

Naciones Unidas México . (13 de Febrero de 2020). **ACNUR, OIT y la Unión Europea promueven la integración de las personas refugiadas y desplazadas mediante el trabajo digno en México y Centroamérica**. Obtenido de <https://www.onu.org.mx/acnur-oit-y-la-union-europea-promueven-la-integracion-de-las-personas-refugiadas-y-desplazadas-mediante-el-trabajo-digno-en-mexico-y-centroamerica/>

Pérez, G. N. (17 de 04 de 2017). **Sin Fronteras**. Obtenido de Español para personas migrantes y refugiadas: <https://sinfronteras.org.mx/espanol-para-personas-migrantes-y-refugiadas/>

Pérez, G. N. (06 de Abril de 2017). **Sin Fronteras**. Obtenido de Español para personas migrantes y refugiadas: <https://sinfronteras.org.mx/espanol-para-personas-migrantes-y-refugiadas/>

PORTES, A. (2009). **Migración y cambio social: algunas reflexiones conceptuales**. Princeton: Princeton University.

Rea-Granados, S. A. (2016). **EVOLUCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA INFANCIA**. Colombiana de Derecho Internacional, 147 - 192.

SEGOB. (2014). La Protección Complementaria como la protección que la Secretaría de Gobernación otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado en los términos de la presente Ley, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su. **CDMX: SEGOB**.



UNICEF México. (30 de 09 de 2020). **Obtenido de Agencias de la ONU celebran aprobación de reformas a favor de la niñez y adolescencia migrante, solicitante de asilo y refugiada:** <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/agencias-de-la-onu-celebran-aprobaci%C3%B3n-de-reformas-favor-de-la-ni%C3%B1ez-y>

Velazquez, R. &. (2014). **Teorías de las Relaciones Internacionales en el siglo XXI: Interpretaciones.**

